

**Constancia:** Le informo Señora Juez que vía electrónica se presentó una solicitud terminación del presente proceso por pago total de la obligación, dicha petición proviene del correo electrónico [notificaciones\\_axelherrera@herreraromeroabogados.com](mailto:notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com), el cual es el mismo que el Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ quien actúa en calidad apoderado judicial de la entidad demandante, tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente le informo que, revisado el proceso, así como el buzón de entrada del correo electrónico del juzgado, no se encontró embargo de remanentes de ninguna autoridad judicial o administrativa. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 18 de junio de 2021.



**DUBIAN MORA SÁNCHEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Juan Carlos Ossa Villegas
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00094 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Termina por pago total, levanta medias.

Procede esta agencia judicial a resolver sobre la petición de terminación del presente proceso **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS OSSA VILLEGAS**.

Como primer aspecto se precisa que mediante auto de fecha 18 de febrero del año en curso (documento 05 del expediente digital principal) se había declarado terminado el presente proceso, por pago total **pero sólo con relación a la obligación No. 5549332000011944**, pues la obligación **No. 102617338678 continuaba vigente.**

Ahora bien, el Dr. Axel Darío Herrera Gutiérrez, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora en memorial de fecha 11 de mayo de

2021 (documento 11 del expediente digital principal), solicita la terminación del proceso por pago total respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 102617338678, incluidas las costas procesales, que se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, que se disponga la entrega de los dineros existentes al demandado, así como la entrega del desglose de los pagarés base de ejecución.

Así las cosas, previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 461 inciso 1° del Código General del Proceso, a su tenor literal dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Haciendo un análisis del presente, encuentra esta agencia judicial el escrito no requiere presentación personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 244 inciso 3° ibídem y no se encuentra dentro del proceso embargo de remanentes que fuera solicitado por ninguna autoridad judicial ni administrativa. Además, el abogado solicitante tiene facultad expresa para recibir y solicitar la terminación del proceso, como se desprende del poder que milita a folios 11 y 12 del cuaderno principal digital.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago total.

Ahora bien, aclara el Despacho que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 (folios 2 y 3 del documento 01 del expediente digital medidas) se había decretado el embargo de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le pudieran quedar al aquí demandado **JUAN CARLOS OSSA VILLEGAS**, en el proceso ejecutivo que se adelantaba en el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, instaurado por SCOTIABANK

COLPATRIA S.A., bajo el radicado 2019-01248-00, medida que fue comunicada en su momento mediante el oficio 533 del 25 de febrero de 2020.

Pues bien, en virtud de dicho embargo, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN mediante memorial electrónico de fecha 26 de mayo de 2021 (documento 03 del expediente digital medidas), manifiesta que se ordenó dejar a disposición de éste Despacho el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-678130, de propiedad del demandado JUAN CARLOS OSSA VILLEGAS, en virtud al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 533 de febrero 25 de 2020.

Por lo anterior, se ordenará levantar la medida cautelar de embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-678130 de la II.PP de Medellín Zona Sur y que fuera puesta a disposición de esta judicatura por el Juzgado antes aludido mediante el oficio 466 del 11 de mayo de 2021 y comunicada a la IIPP respectiva por oficio 465 de la misma fecha.

Sin lugar a condena en costas, pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra del ejecutado.

Se advierte, que revisada la cuenta de depósitos judiciales del Despacho no se encontró dinero alguno para ser entregado.

Finalmente, se ordena el desglose de los pagarés base de ejecución los cuales serán entregados al demandado, previo pago del arancel judicial requerido para tal efecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

#### **RESUELVE:**

**1).** Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO Singular de Menor Cuantía** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS OSSA VILLEGAS**, por pago total de la obligación.

**2).** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-678130 de la II.PP de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS OSSA VILLEGAS** y

que fuera puesta a disposición de esta judicatura por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN mediante el oficio 466 del 11 de mayo de 2021 y comunicada a la IIPP respectiva por oficio 465 de la misma fecha.

Adicionalmente, se ordena el levantamiento de la medida decretada por este Despacho mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 (folios 2 y 3 del documento 01 del expediente digital medidas) consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le pudieran quedar al aquí demandado **JUAN CARLOS OSSA VILLEGAS**, en el proceso ejecutivo que se adelantaba en el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., bajo el radicado 2019-01248-00. No se hace necesario oficiar a dicha dependencia en virtud de que allá ya levantaron las medidas cautelares y las dejaron a disposición de este Despacho.

- 3). Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la motivación.
- 4). Se precisa que no hay dineros para entregar a ninguna de las partes.
- 5). Se ordena el desglose de los pagarés base de ejecución, los cuales serán entregados al demandado, previo pago del arancel judicial requerido para tal efecto.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c7ee75ef409a1e61551218ec8c6ef485194bfa49e52bf52a527627e7e2c182**

Documento generado en 21/06/2021 08:08:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>